

ESTADO No. 145

Fecha: 17/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2016 00183 01	Ejecutivo Singular	LUCILA PEDROZA MANTILLA	DILMAR VILLAFÑE ROBLES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P, quedando establecida su celebración para el día 31/08/2022 a las 9:00 A.M, conforme a los parámetros dispuestos en el auto de fecha 29/07/2022 // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00580 01	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	CLAUDIA MILENA RUIZ FERREIRA	Auto niega medidas cautelares (MINIMA) Abstenerse de decretar medida cautelar // 2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la CLINICA CHICAMOCHA // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00200 01	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE PARRA RIVERA	DORIS EMILSE SUAREZ FORERO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR) // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00243 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	MIGUEL ANGEL OJEDA MANCERA	Auto de Tramite (MINIMA) 1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de AUDUBON COLOMBIA LLC-SUCURSAL COLOMBIA // Niega levantamiento de medida // 3. Póngase en conocimiento de la abogada de la parte demandante el contenido del memorial que antecede, a través del cual el demandado WILMAR OSMA DUARTE solicita llegar a un acuerdo de pago flexible y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario.// equerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de este auto se sirva pronunciarse al respecto // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00773 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YADIRA YURLIET ARDILA PRIETO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2019 00487 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	INDUOBRAS INGENIERIA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Dereta medida cautelar // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2020 00027 01	Ejecutivo Singular	LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO	YULY MARCELA ARIZA SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Decretar terminacion del proceso // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2020 00319 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIA CENOBIA CADENA FERREIRA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2021 00189 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	IRENE LEAL	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA y ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante-LAURA SANCHEZ	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2021 00189 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	IRENE LEAL	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Pone conocimiento el contenido del oficio remitido por FINANCIERA COMULTRASAN // requerir nuevamente a la entidad financiera BANCO AGRARIO // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00402 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	LUIS FERNANDO YARA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00402 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	LUIS FERNANDO YARA RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares (MINIMA) abstenerse por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada una cautela frente al inmueble distinguido con la M.I. No. 156-30705, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales // VMR	16/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2016-00183-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA -SANTANDER-** programó “*capacitación digitalización de expedientes*” para el día 18/08/2022, la cual se debe llevar a cabo de manera presencial. Además, que para el 18/08/2022 se encuentra fijada fecha y hora para llevar a cabo una audiencia dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la constancia secretarial que precede, este operador judicial pone de presente que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA -SANTANDER-** programó para el día 18/08/2022 una “*capacitación digitalización de expedientes*”, la cual se llevara a cabo de manera presencial y es de obligatoria asistencia, según el cronograma establecido para tal fin, siendo indispensable la asistencia del suscrito a dicha capacitación de transformación digital de la Seccional Santander, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, la que fue programada para la misma fecha de la prenotada capacitación, mediante auto expedido el día 29/07/2022. Por tal razón, se procederá a reprogramar esa actuación, quedando establecida su celebración para el día **31/08/2022 a las 9:00 A.M.**, conforme a los parámetros dispuestos en el auto de fecha 29/07/2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62dfa744a750feb2b7af22f04e4f5366f2dbbd0c1bc82885473ea4da11a756**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se ingresa la respuesta de un pagador frente a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 15/08/2018 por el Juzgado de origen (Once Civil Municipal de Bucaramanga).

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **CLINICA CHICAMOCHA**, a través del cual informa lo siguiente:

Dando respuesta a su solicitud me permito enviar relación de descuentos realizados por nuestra Institución a la señora Carrillo Ruiz Erika Johana CC.1.098.670.253.

CEDULA	NOMBRE	VALOR	FECHA DE PAGO
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	150,000	23/08/2018
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	100,000	04/09/2018
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	90,000	19/09/2018
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	69,000	06/11/2018
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	115,000	18/12/2018
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	88,000	19/12/2018
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	88,000	18/01/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	140,000	04/03/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	120,000	22/03/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	105,000	22/04/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	92,000	29/05/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	106,000	20/06/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	119,000	30/07/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	43,000	26/08/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	78,000	01/10/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	110,984	01/10/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	107,000	25/11/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	151,000	27/12/2019
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	134,000	31/01/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	134,000	25/02/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	120,000	03/03/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	117,000	17/04/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	94,000	08/06/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	114,000	24/07/2020

1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	120,000	11/08/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	99,000	10/09/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	122,000	05/10/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	117,000	06/11/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	125,000	03/12/2020
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	132,000	08/01/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	124,000	09/02/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	106,000	11/03/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	105,000	09/04/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	133,000	10/05/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	157,000	15/06/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	111,000	08/07/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	144,000	06/08/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	104,000	07/09/2021
1,098,670,253	CARRILLO RUIZ ERIKA JOHANA	102,000	05/11/2021
TOTAL		4,386,984	

Es importante aclarar que la señora Carrillo Ruiz Erika Johana CC.1.098.670.253 laboro hasta el 15 de Octubre de 2021 por lo tanto no se continuó aplicando los descuentos.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **145** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb08335dfbe3968c251783a4e46948dcb4bf6bf764c2b6701a43f2e75e33bd5**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar (Cesar). Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)**, a través del cual se permite allegar la providencia, por medio de la cual se fija fecha y hora por ese estrado para cumplir con la diligencia de entrega del vehículo identificado **HMD-852**, así:

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : DESPACHO COMISORIO No. 27 PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Demandante : ANDRES FELIPE PARRA RIVERA
Demandado : DORIS EMILSE SUAREZ FORERO
Radicado : 680014003010-2018-200-00
Providencia : AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE VEHICULO

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, este Despacho avoca el conocimiento de la comisión conferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, y en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del despacho comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la entrega al señor ANALDO RAFAEL LUQUEZ del vehículo de placas HMD-852, el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la empresa DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S ubicado en la Calle 16 A2 # 36-121 del barrio El Limonar de esta municipalidad.

SEGUNDO: Se fija como fecha el día DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 09:00 am para realizar la diligencia de entrega del vehículo.

TERCERO: se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL para que preste apoyo policivo a la diligencia de entrega del vehículo de placas HMD-852 al señor ANALDO RAFAEL LUQUEZ siendo entregado por el parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.

CUARTO: La diligencia se iniciará en el despacho en la hora indicada, y se requiere a las partes para que suministre los medios de transporte y guía para el sitio de la diligencia, a fin de que la misma se cumpla con la mayor eficacia. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 237 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158bab375c1ace722ab94c3185a8de1ee075a420f616f84e22a25fb97191c9e1**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra respuesta de un pagador. Asimismo, el demandado **WILMAR OSMA DUARTE** solicita llegar a un acuerdo de pago y el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de **AUDUBON COLOMBIA LLC-SUCURSAL COLOMBIA**, a través de la cual informa lo siguiente frente a la medida cautelar dictada:

Buenos días

Dando alcance a su email de fecha julio 9 de 2022, me permito confirmarle el recibo de la comunicación, para ser aplicada a partir del cierre de nómina del mes de Julio de 2022

Les estaremos informando por este medio cuando se hagan los respectivos pagos

2. En memorial que antecede el demandado **WILMAR OSMA DUARTE** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre su salario, sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

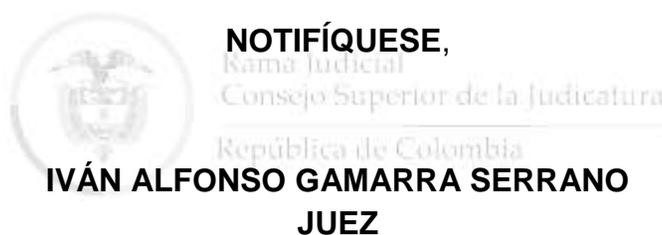
Así entonces, el demandado **WILMAR OSMA DUARTE** deberá allegar la petición de terminación coadyuvada por la parte ejecutante o en su defecto al tenor de la norma arriba citada radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea

improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

3. Póngase en conocimiento de la abogada de la parte demandante el contenido del memorial que antecede, a través del cual el demandado **WILMAR OSMA DUARTE** solicita llegar a un acuerdo de pago flexible y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario.

4. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de este auto se sirva pronunciarse respecto a la solicitud de llegar a un acuerdo de pago flexible elevado por el citado ejecutado y el levantamiento de la referida cautela. Ahora, en caso de que decida avalar la solicitud presentada por el deudor, así se lo deberá hacer saber a este Juzgado de manera expresa para entrar a proveer lo que corresponda.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a26300e317accefa37e234e1eb61dd7894417f7e524fd1d7b050fecc25fd**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2018-00773-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 22/08/2022.

Se fija en lista No.145

Bucaramanga, 17 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2a85bef4ca59a52fc8743fee08e40d72912637ac8577d31807db7d8b7c1ef2**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2019-00487-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ANDRÉS ORLANDO ANGULO BARBOSA** en su calidad de empleado de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ad960fb6ae97dfeaf331e00678ad4413b46b50ba2d06d6c966f3cb24972c0**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J013-2020-00027-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se corroboró con la demandante que la solicitud terminación si va dirigida a este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la demandante, quien actúa en causa propia, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553ab136c524a5d55b4fb37bf826c66f23e12f1abaa54a6f28b20c2d39bc0e07**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J011-2020-00319-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb6672493ee09eaf0363fb9f649e4a8778c4b95e263cd6a77f9acff9621a843**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J013-2021-00189-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 22/08/2022.

Se fija en lista No. 145

Bucaramanga, 17 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b649ae229f30d234fda701452fdbf087a0f3f037e753383b932ab73cb65c5d**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J013-2021-00189-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a una entidad bancaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través del cual se informa acerca de la medida cautelar que se le comunicó.
2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir nuevamente a la entidad financiera **BANCO AGRARIO**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada **IRENE LEAL**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 2306 del 29/04/2021 y el oficio No. 1502 del 07/04/2022 elaborados por la Secretaría del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 145** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE AGOSTO DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cca3a9d658fe9337c8ebfa7304bad2dc3f0ded1161475b19c4e93d13da9e089**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J20-2021-00402-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 145 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 22/08/2022.

Se fija en lista No.145

Bucaramanga, 17 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6590961918ddd48df4d28b0f44a21d2bf5fa8bd732a6412b026a3312ce519**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J20-2021-00402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada una cautela frente al inmueble distinguido con la M.I. No. **156-30705**, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 145 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d255e8aff4d7528f95bc0bf6df6281465c1c42a47e57b94ba2fa3760726cb1**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>